

EL CASO DEL ZOOLOGICO Y LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES SALVAJES

*Silvina PEZZETTA**

Fecha de recepción: 29 de diciembre de 2019

Fecha de aprobación: 17 de febrero de 2020

Resumen

En este trabajo se aborda críticamente la institución zoológica a partir de una revisión de su historia y las ideas de ética ambiental en las que se apoya. Además, se desarrolla y argumenta porqué daña a los animales no humanos a los que mantiene en cautiverio. Para ello, se define este tipo de restricción a la libertad y cómo afecta particularmente a los animales salvajes. Se revisará, además, los parámetros del bienestar animal y se los contrastará con la teoría de Donaldson y Kymlicka.

Palabras claves

Derecho animal - zoológico - animales salvajes - ética ambiental

ZOOS AND WILD ANIMAL RIGHTS

* Doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA - Argentina), Investigadora adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET, Argentina). Profesora de Ética animal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA - Argentina). Correo electrónico de contacto: silvinapezzetta@derecho.uba.ar.

Abstract

In this work, I present a critical review of the zoological institution analyzing its history and the environmental ideas that support their existence and justification. Moreover, I argue why zoos harm the non-human that are kept in captivity. To justify this position, I present a definition of zoo captivity and why it is specifically deleterious for wild animals. Finally, I address the animal welfare standards to contrast them with Donaldson and Kymlicka's theory.

Keywords

Animal rights - zoo - wild animals - environmental ethics

1. Introducción

La cuestión del estatus moral, político y legal de los demás animales se puede analizar críticamente en términos generales, esto es, más allá de las formas específicas de explotación a las que se los somete. O de manera particular, revisando una práctica o institución concretas, como en este caso. En este trabajo se abordará, entonces, la institución zoológica para analizar qué derechos fundamentales de los demás animales allí cautivos se violan. Criticar el zoológico parece, *prima facie*, uno de los casos más sencillos para quienes rechazamos la discriminación por especie. Compárese si no con otras prácticas de explotación de los demás animales también denunciadas por el anti-especismo. Por ejemplo, aunque no hay razones morales que justifiquen comer animales, la idea de que es necesario hacerlo está profundamente arraigada culturalmente (NAVARRO, 2014) y también es sostenida por profesionales de la salud (ANDREATA, 2017). Eso hace que el cautiverio, sufrimiento y muerte de los animales domesticados para convertirlos en carne implique mayores esfuerzos argumentales y probatorios para rechazarlos. En cambio, el zoológico, como institución que exhibe animales a quienes mantiene en cautiverio a pesar de su capacidad para vivir en libertad, es un caso de explotación animal injusta por las razones que expondré en este trabajo. Por ello, las teorías de ética animal impugnan el cautiverio de animales en zoológicos de forma unánime utilizando distintos argumentos que van desde la impugnación al sufrimiento físico y psíquico que provocan (SINGER, 1999; BECKOFF y PIERCE, 2017) hasta el énfasis en aspectos relacionales (GRUEN, 2014).

En el ámbito de la ética animal, entonces, hay consenso respecto del rechazo del cautiverio de animales para exhibición. Sin embargo, en el campo jurídico, una exploración

del debate en torno a la reconversión del zoológico de Buenos Aires (Argentina), del zoológico de la ciudad de Mendoza (Argentina) y el de La Plata (Argentina), así como otros casos nacionales e internacionales (Barcelona, España; Montevideo, Uruguay), dan cuenta de que la discusión sobre la legitimidad de esta institución apenas ha comenzado. De hecho, los fallos Sandra y Cecilia versan sobre la situación de dos grandes simios privadas de su libertad en zoológico. A ellas se les concedieron *habeas corpus* cuyo resultado final fue la derivación a santuarios y los fallos adquirieron repercusión internacional por su novedad. Estos casos han sido analizados a partir del problema de la consideración de los animales no humanos como sujetos de derecho. Aquí asumo que las razones para que los demás animales sean considerados sujetos de derecho son correctas y no me detendré en la discusión, sobre la que hay suficiente bibliografía (HORTA, 2011; CASAL, 2018). En su lugar, ampliaré el marco de la discusión mediante una revisión crítica de la historia y práctica de los zoológicos y de su discurso justificante, ligado a una concepción antropocéntrica del ambientalismo. Asimismo, y en relación con las justificaciones para sostener la existencia del zoológico, desarrollaré argumentos sobre las clases de daños que imponen a los animales a los que privan injustamente de la libertad. Tomaré especialmente en cuenta el tipo de animales que se exhiben en esta institución, salvajes, para contraponer su caso a los de los animales domesticados según la teoría de DONALDSON y KYMLICKA (2018).

2. Breve historia del zoológico: entretenimiento y conservación

¿Por qué sería importante presentar una brevísima historia del zoológico? ¿Acaso no basta con presentar evidencias científicas sobre el sufrimiento animal, su escaso aporte a la educación y conservación y los argumentos éticos y jurídicos para demostrar lo injustificado e injusto de esta antigua institución? Si bien todo ello sería suficiente, es importante presentar su historia para entender cómo es posible que aún persista esta institución en el siglo XXI. También lo es para poner de relieve continuidades con sus antecedentes mediatos e inmediatos. En particular, como señala MILSTEIN (2009), el zoológico se inscribe en una dialéctica ambiental basada tres pares dicotómicos: dominio/harmonía, otredad/conexión y explotación/idealismo. Su privilegio de los primeros componentes no es más que la herencia de una larga historia conectada con el colonialismo y la explotación occidental. Explorar el origen del zoológico, cómo se fue adaptando a las nuevas concepciones ambientales y a las críticas de los defensores de los demás animales, permite asimismo comprender uno de los tipos de daños que inflige a los animales, el simbólico, al que me referiré más adelante. Por último, esta revisión de la

historia y los rasgos de la institución ponen de relieve la tensión entre la ética ambiental y la ética antiespecista que está en la base de las discusiones sobre su justificación.

Aunque se conozca que el cautiverio de animales salvajes ocurre desde el 3000 a.C., no existe acuerdo sobre cuál fue la primera institución zoológica con rasgos modernos y distinta claramente de otras prácticas como las colecciones reales de animales y las *menageries*. Hay quienes sostienen que las *menageries* fueron un avance respecto de las colecciones reales de animales (KISLING, 2000) en tanto las primeras suponían un orden taxonómico de las especies exhibidas, buscaban contar con la mayor cantidad posible de especies y tenían empleados más preparados. Las *menageries* contaban con algunos programas educativos y científicos pero el énfasis era el entretenimiento. Según algunos autores (KISLING, 2000; ROTHFELS, 2002) de las *menageries* europeas del siglo XVIII nacieron los zoológicos modernos con renovadas formas de exhibición, que replicaban las geografías a las que pertenecían las especies exhibidas, y con mejoras del entrenamiento de su personal. Estas instituciones desarrollaron cierta preocupación por la educación, establecieron programas de investigación y, más tarde, de conservación. Uno de los cambios más significativos en la historia de las instituciones que mantenían animales salvajes en cautiverio fue su transformación en instituciones públicas. De hecho, las *menageries* fueron convertidas en espacios públicos y, de esta manera, supusieron un medio para educar al gran público urbano, que encontraría allí un espacio para contactarse con la "naturaleza perdida" frente al crecimiento de las grandes urbes industrializadas (CREED, 2016). En este período se adoptó el término "zoológico" cuyo uso continúa hasta la actualidad.

La institución zoológica declara perseguir objetivos educativos, científicos y de conservación del ambiente, aunque con un triunfo discutido (MOSS *et al.*, 2014; CONDE *et al.*, 2013). Sin embargo, los zoológicos son sitios con una fuerte orientación recreativa, visitados especialmente por familias que llevan a sus hijas e hijos a mirar animales salvajes o por grupos escolares con sus maestras y maestros. Los animales resultan atractivos precisamente por su exotismo, es decir, por no formar parte de la vida cotidiana de los visitantes. Efectivamente, los zoológicos ganan público y prestigio por su capacidad de exhibir la mayor diversidad posible de estas clases de especies. Ahora bien, desde tiempos modernos, la exhibición tradicional con rejas, fosos y recintos de cemento fue fuente de preocupación y malestar entre el público asistente. En *Savages and Beasts. The Birth of the Modern Zoos*, ROTHFELS (2002) cuenta la historia de Carl Hagenbeck, un traficante de animales no humanos y humanos que cambió esa forma de exhibición mientras abastecía la demanda de circos y zoológicos en la Europa del siglo XIX. A este alemán le debemos la

exhibición de animales en recintos sin rejas, la incorporación de más de una especie en el mismo espacio para simular el entorno natural y el objetivo de hacer sentir a los visitantes que los animales viven ahí vidas que valen la pena. Todas estas características hicieron más placentera la visita al zoológico y sirvieron para atenuar la insatisfacción que provoca ver animales encerrados por medio de la puesta en escena de una ficción mejorada de la situación de cautiverio¹. Fue también Hagenbeck quien incorporó la exhibición de humanos en sus shows itinerantes reclutando (o secuestrando) personas de diversas regiones para esta finalidad. Durante el siglo XIX, el auge del zoológico estuvo estrechamente conectado con la expansión del colonialismo (ROTHFELS, 2002).

En la década del '70 del siglo XX, los movimientos por los derechos de los animales expusieron por primera vez una crítica directa al zoológico fundamentada en la idea de la afectación de los derechos individuales de los animales salvajes privados allí de su libertad. También en los años '60 y '70 del siglo pasado comenzó la preocupación por la preservación del ambiente. En 1973 se firmó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) para proteger especies vegetales y animales amenazadas de extinción. La CITES tuvo un impacto definitivo en la vida de los zoológicos porque cambió la manera en que pueden apropiarse de los animales. Esta convención regula y prohíbe el tráfico de muchas especies, y los obligó a desarrollar programas especiales para evitar los problemas de reproducción endogámica al no poder recurrir al secuestro de nuevos individuos para renovar el pool genético.

En este escenario restrictivo, los zoológicos fortalecieron la asociación internacional que los nuclea, la *World Association of Zoos and Aquariums* (WAZA), que funciona a la vez como vocera y defensora de la institución y como organismo que audita y acredita a instituciones que desean pertenecer a ella a través de la institución asociada, la *Association of Zoos and Aquariums* (AZA). Si bien la WAZA es una asociación que representa a zoológicos y acuarios para la defensa sus intereses, se presenta públicamente como una entidad

1 Más adelante, surgió lo que se conoce como “arquitectura de inmersión” en los zoológicos para que los visitantes se sientan dentro del hábitat de los animales exhibidos y eso implica esconder los elementos que permiten mantener el cautiverio. El zoológico Temaikén (Buenos Aires, Argentina). Es importante destacar que un recinto que imita el ambiente natural es una puesta en escena para el público humano pero no necesariamente es mejor para los animales quienes tienen interés en tener estímulos y no en la imitación de su hábitat natural.

imparcial. La acreditación aseguraría el cumplimiento de altos estándares en relación con la conservación, el bienestar animal y la educación pero sólo una minoría de zoológicos a nivel mundial están acreditadas por AZA (239 zoológicos acreditados en total).²

Las presiones de grupos de defensa de los derechos de los animales, la aparición del ambientalismo como movimiento social y las restricciones al tráfico de fauna salvaje fueron concluyentes en los cambios en la autopresentación del zoológico. Bajo la orientación de la WAZA, las instituciones zoológicas adoptaron una estrategia discursiva basada en un eje ordenador: afirmar que el zoológico es una institución que tiene por finalidad principal la conservación ambiental. Por esta razón, comenzaron a presentarse a sí mismos como actores esenciales en la conservación de las especies animales en peligro de extinción a partir de la década del '70, carácter que se sostiene hasta la fecha. Así, se elaboran lineamientos de comunicación y estrategias siguiendo esta línea para sobrevivir a las críticas que provienen del sector de defensa de los derechos de los animales. En la actualidad también se presentan como instituciones con tres objetivos: conservación, educación e investigación —además del entretenimiento—.³ Sin embargo, el primer cuestionamiento que surge al revisarlos es su compatibilidad (y conexión lógica) con la exhibición de los animales. No hay relación entre la exhibición y los propósitos que expone AZA. Por el contrario, la exhibición sí se conecta con la función recreativa. Como señala BRAVERMAN (2013), al menos en Estados Unidos, los zoológicos compiten por el público con otros parques de diversiones (p.ej., Disney incorporó un parque zoológico [*Animal Kingdom*] a su complejo en Florida, Estados Unidos).

2.1. Críticas y defensas del zoológico. Conservación y bienestar animal como estándares éticos de justificación

Dado que es evidente que el divertimento o la recreación son razones banales para privar a animales salvajes de su libertad, se hace hincapié en la conservación como justificación. Sin embargo, es importante explicar que no hay un sentido único de qué es conservar dentro de un zoológico (BRAVERMAN, 2013; AZA 2016). Por ejemplo, de acuerdo con la investigación de BRAVERMAN (2013) sobre zoológicos acreditados en Estados Unidos,

2 Cfr. [<https://www.aza.org/zoo-and-aquarium-statistics>].

3 Cfr. [www.aza.org].

la definición de conservación en el ámbito de los zoológicos pasó por diversas etapas. Así, la primera definición de conservación que guiaba la etapa postcrisis de la institución en los '70 fue la de los zoológicos como “arcas de Noé”. Los zoológicos debían conservar ejemplares de animales en peligro de extinción, realizando lo que se denomina conservación *ex situ*, para, llegado el momento, volver a reinsertar a los animales en su hábitat natural (conservación *in situ*). Muy pronto esta idea mostró sus límites tanto por las restricciones de espacio de los zoológicos como por la ineficiente relación entre la reintroducción exitosa de especies y la cantidad de especies e individuos privados de la libertad (MINTEER y COLLINS, 2013; KEULARTZ, 2017). Conservar se convirtió entonces en tareas tales como recaudar fondos para proyectos de conservación *in situ* o en sensibilizar y educar al público utilizando a los animales en cautiverio como “embajadores” de su especie. No obstante, las especies a conservar no son necesariamente las que el público desea ver en el zoológico; y, por otra parte, tampoco suelen ser las que forman parte del territorio en que están —es decir, son salvajes y exóticas—. Esto supone el especial problema de que los visitantes del están desconectados del hábitat de la especie y su cuidado, elemento crucial para la supervivencia de la especie en cuestión. Si el territorio de la especie desaparece o se daña, la especie perecerá finalmente. Además, si una especie solo sobrevive en cautiverio, se la considera extinta en la naturaleza y las chances de reintroducción son escasas.⁴

Más aún, la distinción entre conservación *in situ* y *ex situ* y la desconfianza en la capacidad de los zoológicos para conservar *ex situ* sin preservar los hábitats de las especies en peligro de extinción atraviesan ahora una nueva etapa. Especialistas en conservación reconocen que ya no es posible afrontar la crisis ambiental por el aislamiento de zonas a preservar del daño humano en esta nueva era denominada Antropoceno. Los efectos antrópicos son tan importantes que se reconoce que es imposible pensar en conservar fauna por una política de mera abstención (p.ej., creación de reservas y parques naturales en las que simplemente los humanos se abstengan de daños intencionales). Esto ha llevado a intervenciones y ayudas deliberadas para reintroducir, traslocar o mantener especies en distintas regiones y a borrar la distinción *in situ-ex situ* reconociendo que no alcanza con la primera. En la actualidad se habla de conservación *inter situ* o *pan situ* y los programas de conservación implican un alto nivel de intervención que, para muchos autores, impone los rasgos de la institución zoológica a la “naturaleza” (BRAVERMAN, 2015; KEULARTZ, 2017). En

4 Cfr. [<https://portals.iucn.org/library/node/7977>].

efecto, la misma idea de naturaleza que subyace en el discurso de WAZA está en crisis. Acaso, como señala VOGEL (2015), la naturaleza como lo no afectado ni dependiente de la intervención humana haya dejado de existir desde nuestra aparición como especie en el planeta. O, como señala MCKIBBEN (1989), desde que nuestras actividades afectan el clima ya no hay nada que podamos llamar naturaleza. Los planes conjuntos entre conservación *in situ-ex situ* se asientan sobre concepciones de lo natural que deberían ser revisadas (PALMER, 2013). Y, como explica MILSTEIN (2009), los zoológicos nunca incomodan ni denuncian con la suficiente fuerza la situación ambiental ni sus causas, aún en este nuevo escenario de relaciones con los programas de conservación *in situ*. Por supuesto que, a la vez, tampoco asumen una posición no especista. Esto así tanto por el daño individual que justifican como por su perpetuación de la distinción jerárquica entre animales humanos y no humanos; y, finalmente, por su énfasis en la protección de especies y ecosistemas en un claro posicionamiento basado en la ética ambiental en lugar de en una ética no especista, distinciones que abordaré más adelante.

Además del objetivo de conservación, es importante destacar que la WAZA enfatiza en el respeto de los estándares del bienestar animal como parte de su identidad y posicionamiento ético. En este sentido, impone los estándares mínimos requeridos en el manejo de cada especie que vive privada de su libertad y elabora manuales denominados *husbandry guides* o *care books* más recientemente.⁵ Estos documentos contienen indicaciones de las características que deben tener los recintos, las formas de enriquecimiento ambiental, el tipo de dieta y otras exigencias basadas en las denominadas "cinco libertades" o, en las nuevas posiciones, "cinco dominios" (MELLOR y BEAUSOLEIL, 2015) del bienestar animal.⁶ Esta preocupación por el bienestar animal y la elaboración de

5 Sólo 31 especies tienen su manual con lo que eso supone respecto del resto de las miles de especies que se exhiben (cfr. [<https://www.aza.org/animal-care-manuals/>]). Pero, por ejemplo, en Buenos Aires, los veterinarios no estudian más que pequeños animales -perros y gatos- y animales que se explotan para convertirlos en comida. El manejo de especies exóticas depende de la buena voluntad, presupuesto y otros factores que no son compatibles con la propia idea del bienestar animal que sostienen.

6 Las cinco libertades que deben ser respetadas son que los animales deben ser libres, de hambre y de sed, de temor y angustia, de molestias físicas y térmicas, de dolor, lesión y enfermedad y libres para manifestar sus comportamientos típicos de especies. Así define esas libertades la Organización Mundial

estándares para cumplir con las restricciones autoimpuestas son también una respuesta a los cuestionamientos de los activistas por los derechos de los animales y a las críticas de las teóricas y teóricos que rechazan el especismo.⁷ Ahora bien, el respeto de las cinco “libertades” del bienestar animal es lo mínimo esperable frente a la primera violación de los derechos de los animales salvajes que supone su cautiverio para explotarlos en beneficio humano. En efecto, la vida en un zoológico nunca podrá satisfacer las necesidades de la mayoría de los animales salvajes⁸ porque su característica fundamental es que viven sus vidas sin necesidad de la asistencia humana, a diferencia del caso de las especies domesticadas que necesitan de nosotros para sobrevivir. Un animal salvaje huye de la presencia humana y su vida florece en libertad y en interacción con su ambiente. Por ello, el primer derecho fundamental para un animal salvaje es la libertad. Por lo demás, el respeto de las cinco libertades es indispensable para que los animales sigan vivos —la primera “libertad” es a estar libres de hambre y de sed, necesidades básicas a ser satisfechas para que no mueran ni enfermen— y sean útiles para los humanos que se benefician con ellos. De hecho, los estándares de bienestar animal se fundamentan principalmente en razones económicas y no éticas. Los animales explotados bajo buenas condiciones de bienestar animal “rinden más” o son más atractivos para la exhibición. En la siguiente sección me detendré con mayor detalle sobre la cuestión del bienestar animal y la ética animal no especista.

de Sanidad Animal (cfr. [<http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>], en línea en septiembre de 2019).

7 Más adelante ofreceré una definición completa de especismo, baste aquí señalar que se trata de una forma de discriminación injustificada basada en la especie a la que pertenece un individuo.

8 La bibliografía especializada en bienestar animal ha producido una serie de estudios sobre cuáles son las especies en cautiverio más propensas a desarrollar estereotipias. Estas patologías se desarrollan en cautiverio como consecuencia de las frustraciones constantes a los intentos de realizar conductas propias de cada especie. Existe una correlación entre las estereotipias y el tipo de especie: mientras mayor el tamaño, su capacidad cognitiva y la complejidad de las relaciones sociales del animal no humano, mayor el daño del cautiverio. Ver, en este sentido, WOLFENSOHN et al. (2018). Por otro lado, hay especies de invertebrados o vertebrados de tamaño mínimo que quizás no experimenten el encierro de la misma manera. No obstante, como luego se verá, el daño simbólico es tan importante como el daño material.

Hasta aquí se ha descrito el origen de la institución zoológica, las defensas de las organizaciones internacionales que nuclean a los zoológicos y establecen criterios de bienestar animal y algunas críticas generales desde una posición no especista. La defensa del zoológico, basada en su rol en la conservación, se apoya en una concepción fuertemente antropocéntrica del lugar de la especie humana en el planeta y su relación con los demás animales y otras especies vivas. En los términos de la dialéctica de las dicotomías de MILSTEIN (2009), la defensa del zoológico se hace asumiendo y reforzando el sentido de la otredad de los animales no humanos, el derecho a dominarlos a ellos y a la "naturaleza" y, finalmente, del derecho a explotar (pero racionalmente) lo que denominan "recursos naturales". En esta línea, el zoológico educa en una conservación que sigue perpetuando el antropocentrismo y la explotación así como la separación humana de todo lo demás para ponerlo al servicio de los intereses, de cualquier rango, de nuestra especie. En el siguiente apartado, entonces, desarrollaré los tipos de daños que el zoológico les provoca a los animales salvajes, tomando especialmente en cuenta esta historia y la reproducción de la separación jerárquica entre animales humanos y no humanos así como la diferencia entre una ética no especista y un posicionamiento de respeto a los estándares del bienestar animal como límite moral para exhibir animales.

2.2. Especismo antropocéntrico y restricciones a la libertad

Es importante empezar este apartado con una definición de especismo para entender por qué su defensa es inconsistente con otros posicionamientos éticos, jurídicos y políticos que tienen una aceptación generalizada en filosofía práctica. A su vez, éstos son la base de los derechos básicos o fundamentales que se han convertido en derecho positivo nacional e internacional. Entonces, el especismo es una forma de discriminación injustificada contra individuos que tienen la capacidad de tener experiencias subjetivas de dolor y placer, es decir, que son seres sintientes. Por lo tanto, poseen el interés de mínima de no sufrir dolor y de gozar de experiencias placenteras (HORTA, 2010). Sin embargo, desde una posición especista, se justifica llevar adelante acciones que los perjudican, dañan o les causan la muerte por el sólo hecho de no pertenecer a la especie *homo sapiens* (humanos). Debido a que esta cualidad no tiene relación alguna con el daño causado, es arbitrario fundarlo en ella y alegar como razón justificativa que se trata de un "animal" cuando, en rigor, se trata de un animal no perteneciente a la especie privilegiada por esta posición discriminatoria (la especie humana). Por ello, si se rechaza el especismo antropocéntrico, es evidente el daño injusto que sufren los animales exhibidos en los zoológicos y mantenidos en cautiverio para la diversión. Pero más aún, si las finalidades de conservación,

educación e investigación se cumplieran en los zoológicos, sería igualmente reprochable porque lo harían a costa del sacrificio de los derechos individuales de los animales allí cautivos.

Luego de haber establecido por qué el especismo debe rechazarse junto a las instituciones en él basadas, es necesario especificar dos formas de daños infundados que se causa a los animales encerrados en los zoológicos y, por ende, por qué se trata de una violación de sus derechos. Una forma de daño es la física-psíquica, que llamaré *material*, y la otra es la *simbólica*, que consiste en la violación de la dignidad animal y contribuye al sostenimiento del especismo estructural, cultural y político. En la mayoría de las ocasiones, el zoológico genera ambos tipos de daños, aunque puede ser el caso que sólo afecte la dignidad de animales de determinadas especies. El sufrimiento y daño material de los que son víctimas los animales mantenidos en cautiverio en un zoológico son hechos que pocos negarían. Los defensores de estas instituciones justifican el daño y sufrimiento en función del beneficio que implica para los humanos y, en el mejor de los casos, también para otros animales libres de los cuales son “embajadores” y a favor de quienes se les sacrifica su libertad. De hecho, los animales que se justificaría mantener en cautiverio son los salvajes en peligro de extinción. A esta condición se suma la exigencia del cumplimiento de los parámetros de bienestar animal.

Ahora bien, para comprender los daños materiales que el zoológico causa a los animales, es preciso destacar que se trata de animales salvajes —que pueden o no ser exóticos según la región en que esté ubicado el zoológico—. Esta característica de los animales exhibidos es fundamental para entender tanto la crítica a los zoológicos como el sufrimiento que provocan. A diferencia de los domesticados, un animal salvaje es aquel que no ha sido manipulado genéticamente de manera intencional a lo largo de muchas generaciones a fin de obtener características específicas que nos benefician. Además, los animales salvajes no desean tener contacto con humanos ni se favorecen con éste como sí sucede con los animales domesticados que nos necesitan y disfrutan de vivir en familias multi-especies (HOROWITZ, 2014). Los animales salvajes desarrollan sus vidas al margen de las sociedades humanas y en espacios en los que el contacto es mínimo o inexistente. Los animales salvajes florecen en sus ambientes naturales o, al menos, tienen interés en mantener su vida en libertad porque no necesitan el cuidado humano directo para

sobrevivir.⁹ El cautiverio los daña precisamente porque no están adaptados como especies a éste.

En tal sentido, es preciso hacer dos aclaraciones. En primer lugar, el cautiverio afecta especial e intensamente a algunas especies y, por supuesto, también debe considerarse cómo afecta a cada individuo en particular. Los trabajos científicos que miden el daño en términos de bienestar animal aportan evidencia, por ejemplo, sobre qué especies manifiestan mayor prevalencia de estereotipias producto del encierro.¹⁰ En segundo lugar, es preciso especificar qué concepto de cautiverio-privación de la libertad (y, por tanto, violación de derechos) empleo aquí porque esto está también vinculado con la dimensión simbólica del daño. El cautiverio puede ser definido de muchas formas pero aquí utilizo una definición estipulativo-teórica que permite trazar distinciones respecto de otras situaciones de confinamiento y también respecto de la vida en libertad. Entonces, cautiverio es el encierro intencional de un animal en espacios vigilados, del que el animal no puede huir y con control de todas sus actividades, cuya finalidad principal es el beneficio humano. Siguiendo parcialmente la definición de STREIFFER y KILLOREN (2019), lo que caracteriza el cautiverio como privación injusta de la libertad de un animal no humano es la intencionalidad y el uso de éste con fines humanos.

El énfasis en la intencionalidad del uso, en la finalidad deliberada de usar el encierro en beneficio humano, permite abarcar los dos tipos de daños que el zoológico les inflige a los animales salvajes: materiales y simbólicos. En cuanto al primer tipo de daño, algunos autores y defensores del zoológico sostienen que el estándar para justificar el cautiverio es que los animales estén mejor de lo que estarían en la naturaleza (DE GRAZIA, 1998). Podría parecer que esta comparación entre vivir en cautiverio y vivir en libertad (o en la naturaleza) es razonable. No obstante, se debe advertir que para usar esta comparación como estándar normativo deberíamos poder responder exitosamente a tres cuestionamientos. El primero es que los animales salvajes en cautiverio son privados de todas las elecciones posibles que tienen en la naturaleza y que esa privación afecta su vida

⁹ En la segunda parte volveré sobre este punto con más detalle porque la bibliografía sobre ética animal más reciente, y los autores que aquí sigo, presentan posiciones diversas respecto de la cuestión de ayudar, y cómo, a los animales salvajes.

¹⁰ Nota sobre las especies más dañadas y cómo, paradójicamente, son las que más atraen. También aclarar acá la distinción entre salvaje y autóctono-nativo.

y produce daños materiales en su cuerpo y psiquis. De hecho, para estos animales, el derecho a la libertad es el primero que debemos respetarles. Además, el cautiverio no puede proveerles a muchas especies siquiera el tipo y extensión de superficie que necesitan para estar saludables físicamente. Como se verá enseguida, las estrategias de enriquecimiento ambiental y el énfasis en el respeto de los estándares del bienestar animal son precisamente paliativos para el daño que sufren los animales encerrados.

En segundo lugar, una vida sin estímulos y desafíos es una vida que no vale la pena. Por ejemplo, si se propusiera encerrar a un humano en un recinto de por vida, pero protegiéndolo de toda carencia a cambio de restringir todas las libertades, estímulos y riesgos que implican éstas, no nos parecería éticamente correcto el cautiverio.¹¹ Por último, el cautiverio intencional para beneficio humano —educación, conservación e investigación según el credo oficial de los zoológicos— supone, como mínimo, que los humanos a cargo de la institución deben impedir ciertas situaciones que se darían en la naturaleza (p. ej., morir de hambre o por enfermedades tratables). Así, si se encierra a un animal y se lo coloca en estado de incapacidad para llevar adelante su vida se lo debe alimentar, y mantener su salud es responsabilidad de quien lo priva de su libertad (en su propio beneficio). Por lo tanto, la comparación con la situación del animal en estado de naturaleza es inconducente.

Específicamente, en relación con los daños materiales a los animales en cautiverio, los zoológicos sostienen que la manera de afrontarlo es a través del cuidado del bienestar animal al que hiciera mención en el apartado anterior. El bienestar animal es una disciplina basada en las ciencias naturales que tiene por objetivo estudiar los problemas de salud física y psíquica que sufren los animales explotados por los humanos. Para poder desarrollar sus estudios, quienes investigan en esta área utilizan un concepto de bienestar que definen como “la capacidad de un animal para lidiar con su entorno” y de esta definición derivan lo que denominan “las cinco libertades”¹² y, más recientemente, los “cinco dominios”. La visión

11 Ante la objeción de que es distinto porque se trata de un humano cabe volver a la cuestión del especismo: si un ser sintiente se perjudica con una acción -en este caso, la privación de la libertad- no importa la especie en sí como único justificativo para ella. En el caso humano el cautiverio se justifica en casos muy restringidos, en el caso de los demás animales se asume sin más que se les puede privar de la libertad siendo esta cuestión la que aquí está en juego cuando se analiza el caso del zoológico.

12 Esta es la definición que utiliza la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): (cfr. [<http://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>]). Sin embargo, al ser

tradicional de las cinco libertades indican que los animales en cautiverio deben estar: (a) libres de hambre y de sed, (b) libres de temor y angustia, (c) libre de incomodidades físicas o térmicas, (d) libres de dolor, lesión y enfermedad y (e) libres para manifestar el comportamiento típico de especie. Para que un animal goce de un bienestar animal bueno se deben respetar esas libertades, y se establecen formas de medir el respeto a partir de variables que permiten evaluar los estados de bienestar en distintas escalas que proponen diversos autores. Esta disciplina surgió en 1965 en el ámbito de la explotación ganadera y mucho después se extendió a otros sectores como los zoológicos y los animales llamados de laboratorio. Por esta razón, pero también por la enorme variedad de especies que viven en los zoológicos, el área de bienestar animal de estas instituciones apenas está desarrollada y aún no se sabe lo suficiente respecto de las necesidades de muchas especies. Incluso, las características de muchas especies hace imposible cumplir con estos estándares; y, en casi todos los casos, es imposible que desarrollen sus comportamientos típicos de especie por el control que ejerce la institución sobre todos los aspectos de sus vidas (alimentación, reproducción, descanso, intimidad, socialización) además de la privación de la libertad en su sentido más básico: la restricción del desplazamiento.

La preocupación por el bienestar animal es una consecuencia del daño que produce el cautiverio de animales para ser explotados en beneficio humano. A primera vista, parece casi una obviedad que se deben respetar estas "libertades". Los humanos pusieron a los animales en una situación de dependencia e indefensión y, por lo tanto, son los responsables de su supervivencia en el zoológico. Pero también, y así se lo suele argumentar y hasta medir, cabe recordar que de un bienestar animal bueno depende la producción o la reproducción de los animales explotados. En cuanto a los zoológicos, el bienestar animal incluye una dimensión positiva —expresada en el desarrollo de los cinco dominios— respecto de la anterior atención a la mera ausencia de factores negativos que se ha desenvuelto a través de lo que se conoce como "enriquecimiento ambiental". A partir de distintas estrategias, primero de diseño de los recintos (enriquecimiento ambiental propiamente dicho) y luego a partir de la proporción de estímulos cognitivos, alimenticios y comportamentales, se busca que los animales logren desarrollar algunas de las capacidades que tienen en términos de comportamiento típico de especie así como también

una disciplina científica relativamente reciente existen distintas definiciones de bienestar, aunque todas giran en torno a ese concepto.

favorecer el ejercicio de la agencia.¹³ El enriquecimiento es una estrategia utilizada para prevenir el desarrollo de estereotipias o comportamientos anormales que surgen de los intentos reiterados y frustrados de lidiar con el ambiente, es decir, de los intentos de realizar comportamientos normales como la actividad predatoria, la búsqueda de alimento, el desarrollo de relaciones sociales intra-especie, las actividades marcatórias, entre otras. Asimismo, el enriquecimiento previene la depresión y evita que los visitantes vean animales inactivos y, por lo tanto, carentes de atractivo.

A veces se discute si esta disciplina incluye o no un posicionamiento ético o si lo es en sí mismo. En algunos casos, el bienestar animal se confunde con el bienestarismo. Éste es un posicionamiento ético especista que sostiene que el uso y explotación de los animales no humanos es aceptable siempre y cuando satisfaga una necesidad humana —sin importar cuál sea— y no se realice con crueldad innecesaria —lo que dependerá del interés humano en última instancia—. Parece innegable que la disciplina denominada bienestar animal surge de una preocupación ética por los animales explotados aunque sin cuestionar la explotación en sí (DONALDSON y KYMLICKA, 2016); y que tiene clara relación con el bienestarismo aun cuando no se la reconozca. Además, como toda otra disciplina del conocimiento, no puede estar ajena a cuestiones éticas y políticas. Sin embargo, lo que deseo destacar aquí es el uso que se hace de esta disciplina cuando se la presenta como una mera herramienta científica de evaluación que no tiene consecuencias, ni depende de aspectos morales. Tal como sostienen BEKOFF y PIERCE (2017: 97), el bienestar animal se utiliza como un barniz agradable que legitima posiciones éticamente cuestionables pero que parecen quedar por fuera de ese nivel de crítica al trasladarlas al ámbito científico.

Con todo, la cuestión del bienestar animal gira en torno a los daños materiales y la discusión podría verse ilegítimamente restringida a una cuestión de hecho: probar si realmente se viola el bienestar animal en el zoológico. Aunque hay evidencias de que esto es así, sobre todo en relación con la libertad de realizar las conductas típicas de especie, el análisis del zoológico no puede reducirse a los parámetros propuestos por el bienestar animal ni el bienestarismo, por cuanto esta limitación del análisis se apoyaría en ideas especistas sobre las que ya se han dado argumentos de su incorrección. Así, el zoológico

¹³ Siempre como paliativo a una situación de aburrimiento y falta de estímulos permanente así como de una vida bajo absoluto control sobre la que los animales no pueden elegir nada de lo que les sucede. Estas situaciones resultan dañosas y generan patologías graves que los llevan incluso a la muerte.

legítima la privación de la libertad apelando a un argumento que sería inaceptable si se tratara de humanos: el sacrificio de derechos individuales fundamentales para beneficio de otros. Por lo tanto, esta institución se apoya en la defensa de la desigualdad de trato y derechos entre seres sintientes por la mera pertenencia a su especie. Más aún, esta cuestión debe revisarse teniendo especialmente en cuenta el daño simbólico que ocasionan los zoológicos. La idea de daño simbólico está basada en la propuesta de GRUEN (2013), quien plantea utilizar el concepto de *dignidad* para evaluar las relaciones entre humanos y animales que se desarrollan en esta institución. Precisamente, su idea es que la dignidad es una propiedad relacional en la que lo importante es la forma en logramos o fallamos en ver a un-a otro-a como a un igual, aunque sin descartar que esté imbricada también con alguna característica intrínseca de los individuos. De esta manera, aunque una relación o práctica sea consentida o no suponga daño en el sentido de sufrimiento material que utilicé y al que se refieren los parámetros del bienestar animal y el bienestarismo, puede ser lesiva de la dignidad.¹⁴

En el caso de los zoológicos, además de violarse el derecho a la libertad de los animales salvajes que allí se exhiben, la relación que se establece entre ellos, el público y quienes trabajan cuidándolos está basada en la división (jerárquica) entre humanos y no humanos; y esta relación jerárquica es inflexible, no hay forma de que existan cambios de roles para establecer horizontalidad en las interacciones. Este aspecto relacional es justamente el que hace impensable hoy exhibir humanos en los zoológicos como se hizo hasta principios del siglo XX, aun cuando los humanos sean contratados y no estén privados de la libertad allí. En la actualidad, la exhibición de animales se realiza incluso en espacios que simulan el hábitat natural, a diferencia de los recintos en que se incluían imitaciones de construcciones humanas como templos hindúes en los recintos de elefantes. Esta decisión acentúa el hecho de que el zoológico dispone de los demás animales según parámetros que no reconocen que se está frente a un-a-otro-a (como lo sería un-a humano-a) que tiene intereses, necesidades, características individuales y agencia. Quizás nada sea más

¹⁴ Existen múltiples definiciones de la dignidad y discusiones sobre si esta es exclusiva de los miembros de la especie humana. Por cuestiones de extensión, asumo que el concepto es aplicable. Para un repaso actualizado de las discusiones en torno a este concepto ver MCCRUDDEN (2013) "In Pursuit of Human Dignity: an Introduction to Current Debates", disponible en [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2218788].

violatorio de la dignidad animal que exhibirlos, pues el animal pierde su calidad de individuo que debe ser considerado moralmente¹⁵ igual a los humanos en esa exhibición.

3. Cautiverio: ética ambiental y ética animal

De acuerdo con lo descrito, el zoológico es una institución que mantiene en cautiverio animales salvajes —que, en principio, pueden vivir en libertad— en beneficio principal de los humanos. Según las instituciones que los nuclean, estos objetivos son conservar, educar e investigar. Además, deben cumplirse respetando estándares provistos por la disciplina denominada bienestar animal. Así, se estipulan características de los recintos, formas de enriquecimiento ambiental y protocolos de manejo que la WAZA, por ejemplo, publica en forma de manuales y directivas. Se ha visto que el bienestar animal, tanto en su versión de respeto de las cinco libertades —es decir, con el foco en evitar estados negativos— o bajo la nueva forma de los cinco dominios —concentrados en fomentar estados positivos a través del enriquecimiento ambiental, por ejemplo— reduce la discusión a los daños materiales y cómo disminuirlos o evitarlos. Como señalé con anterioridad, el bienestar animal se apoya generalmente en una posición ética denominada bienestarismo que no rechaza la utilización de los demás animales sino que establece como límite el sufrimiento innecesario. Sin embargo, más allá de las cuestiones de los daños materiales a los animales salvajes cautivos y de la ineficacia misma de los estándares del bienestar animal como parámetro ético, es importante aquí volver sobre la cuestión del daño simbólico, la dignidad y la idea de derechos de los animales.

No obstante, antes es importante describir brevemente las tensiones entre la ética ambiental y la ética animal. Detenerse en ellas permite entender mejor la idea de daño simbólico, dignidad animal y derechos porque la identidad del zoológico se construye sobre su rol como actor en el ámbito de las acciones de conservación del ambiente. De hecho, como mencionara, actualmente la distinción entre conservación *ex situ* e *in situ* atraviesa una crisis que algunos autores (BRAVERMAN, 2015; KEULARTZ, 2017) presentan como la apertura de la etapa de la conservación *inter situ* o *pan situ*. Los zoológicos, en este nuevo escenario, tienen la oportunidad de ratificar la importancia de su tarea puesto que ahora las distinciones entre tipos de conservación ya no son tan claras. Aunque el discurso de los

15 Es en este sentido que Ralph ACAMPORA (2016) realiza la comparación entre el zoo y la pornografía (cfr. [<https://www.animalsandsociety.org/wp-content/uploads/2016/01/acampora.pdf>]).

zoológicos se presenta como estrictamente basado en las ciencias naturales tal como se puede observar en los documentos de la WAZA y la AZA, las cuestiones ambientales exceden el marco de las preguntas empíricas. Se ha visto que se discutió qué significaba conservar en cautiverio por los problemas que este conlleva: falta de espacio en relación con la cantidad de especies en peligro de extinción, exhibición de animales que atraen público pero que no están en peligro de extinción, relación ineficiente entre liberación exitosa de individuos y cantidad de especies e individuos que pasan su vida en el zoológico, entre otros. Además de estas cuestiones que presuponen que hay que conservar el ambiente, hay preguntas de tipo ético normativo respecto de qué conservar, por qué y para qué o quiénes. Efectivamente, conservar el ambiente, o proteger "la naturaleza", es un objetivo de índole ético normativo (PALMER, 2012).

Entonces, la ética ambiental es la disciplina que genera las teorías que justifican qué debemos conservar y por qué. Al igual que en el campo de la ética animal, la ética ambiental difiere tanto en sus definiciones de lo que considerará moralmente valioso como también respecto de soluciones prácticas. No obstante, se puede empezar por mostrar una gran distinción entre una ética animal y una ética ambiental. Aun con todas las diferencias entre las corrientes de ética animal, provisionalmente se podría acordar que para todas ellas los intereses de los animales no humanos sintientes deben ser considerados en igualdad de condiciones respecto de los de los humanos. Si bien es claro que los términos "intereses", "sintientes" e "igual consideración" responden a la propuesta ética de SINGER (1995), en tanto fundamentos (y no en cuanto a las consecuencias prácticas) se los puede considerar como una base común. A pesar de que otras autoras y autores utilicen (REGAN, 1988; KYMLICKA y DONALDSON, 2018) otros términos, la sintiencia y la igual consideración moral permiten establecer lo común de sus posiciones y el porqué de los conflictos con la ética ambiental que tenderá a privilegiar los intereses humanos en última instancia. Es importante señalar también que el término "ética ambiental" reúne un conjunto heterogéneo de teorías que aquí es imposible tratar en profundidad. Por eso es dable que sea considerada errónea la afirmación generalizante sobre el privilegio de los intereses humanos frente a los intereses de los animales no humanos como característica de la ética animal.

Se han hecho esfuerzos por conciliar posiciones (SAGOFF, 1984) pero el escepticismo respecto de esta tarea está extendido en ambos campos. De una parte, quienes trabajan en ética ambiental se preocupan por lo que consideran una falta de interés (y hasta desconocimiento) de quienes sostienen posiciones antiespecistas sobre cómo funcionan los

ecosistemas —vitales para que los animales salvajes puedan sobrevivir—. De la otra, autores y autoras de ética animal denuncian el sesgo antropocéntrico que permea las distintas posturas y la desconsideración de los animales sintientes en tanto individuos con intereses. En especial, los conflictos se dan por la predisposición al sacrificio de individuos no humanos sintientes para preservar entidades como especies o unidades complejas (como los ecosistemas) que carecen de la capacidad de sufrir. Esta violación de derechos fundamentales (vida, libertad) de animales no humanos para proteger ecosistemas no sería aceptada si se tratara de humanos que, por ejemplo, dañan o ponen en peligro su supervivencia. En suma, al menos de forma rudimentaria, se puede afirmar que la ética ambiental provee de justificaciones para restringir o violar derechos de animales no humanos por distintas razones y con excepciones, mientras que la ética animal toma como punto de partida el rechazo del especismo (FARIA, 2012).

Entonces, el objetivo de conservación está atravesado por un interés antropocéntrico (PALMER, 2013) en tanto que el ambiente se preserva para permitir la supervivencia de nuestra especie en última instancia. Como se ha visto, los zoológicos aceptan sacrificar los derechos de los individuos allí cautivos para que actúen como embajadores de sus pares viviendo en libertad y así salvar a la especie y, con ella, el ecosistema del que forman parte. Esto es un buen indicio de que el punto de partida del razonamiento no es el individuo, lo que está en directa tensión con una posición no discriminatoria de los demás animales. Es cierto que hay corrientes de ética ambiental (como el ecocentrismo o el biocentrismo) que proponen dejar de lado el antropocentrismo y por ello sostienen que tienen estatus moral (o valor moral) entidades tales como una especie, un ecosistema, un organismo vivo o, incluso, entidades como Gaia o Pachamama. Sin embargo, ese valor moral que se asigna a distintas entidades e individuos no tiene el mismo peso en todos los casos y las acciones a seguir se evaluarán de acuerdo con su impacto en la conservación. Por lo tanto, aún desde una posición biocéntrica, los conflictos se resuelven orientados por la finalidad de preservación del ambiente como todo dejando de lado a individuos sintientes no humanos.

4. Conservación para el respeto de los derechos de los animales salvajes

Además de las tensiones por momentos irresolubles entre estos dos enfoques, es importante notar los posibles puntos de contacto. Precisamente, la cuestión de la conservación puede y debe ser reconsiderada a la luz de la idea de los animales no humanos sintientes como sujetos de derecho. Sin embargo, esto tampoco es suficiente. Como

sostienen DONALDSON y KYMLICKA (2018), los desarrollos teóricos en torno a esta idea adolecen de varios defectos que pueden remediarse agregando una dimensión política. En consecuencia, el objetivo de estos autores es revisar cómo la teoría de la ciudadanía debería aplicarse a los demás animales. Parten para ello del rechazo del especismo y de la importancia de la sintiencia o la subjetividad de los individuos, y entienden que no sólo debe considerarse a los animales no humanos como sujetos de derecho sino también desarrollarse una teoría política que dé cuenta de a qué comunidad pertenecen, en qué carácter, y dónde pueden ejercer tales derechos. A su vez, estas determinaciones permitirán establecer un más completo menú de derechos. Éstos no serán sólo los clásicos negativos (a la vida, la libertad, la integridad física y a no ser separados de su grupo-familiar) sino que se sumarán además los relacionales o positivos diferenciados por grupo. En esta línea, es fundamental la distinción que hacen respecto de tres categorías de animales: (a) domesticados, (b) salvajes y (c) liminales.¹⁶

Los animales domesticados son aquellos que pertenecen a especies que han sido manipuladas genéticamente durante siglos para conseguir determinadas características que benefician a los humanos. Animales domesticados son tanto perros y gatos como vacas, cerdos y caballos, por ejemplo. Estas especies domesticadas forman parte de nuestras sociedades humanas, los hemos incorporado a nuestras vidas seleccionando para la reproducción a aquellos individuos menos agresivos y más sociables, nos hemos aprovechado de su curiosidad y mansedumbre para explotarlos. Este grupo no puede ser liberado en el sentido literal de la palabra, no hay un hábitat en el que puedan vivir sin humanos. De hecho, no podrían sobrevivir sin nuestra asistencia directa o indirecta. Por esta razón, los derechos negativos clásicos que se derivarían de su reconocimiento como sujetos de derecho (a la vida, la libertad, la integridad física y a no ser separados de su familia) no alcanzan. Dado que dependen de nosotros, que integran nuestras sociedades humanas que son, en realidad, inter-especies, es preciso establecer derechos relacionales. Entre ellos, en la propuesta de DONALDSON y KYMLICKA, se destacan el derecho a la utilización del espacio público y a ser considerados cuando se diseñan políticas públicas, el derecho a la salud y la representación política. La libertad para este grupo de animales reside en la

¹⁶ Esta categoría, que aquí no desarrollo, incluye a todos los animales que viven en entornos urbanos y que florecen en ellos en tanto especie. No dependen específicamente de humanos, como es el caso de perros y gatos, sino de manera flexible de los recursos que provee la ciudad. Ejemplos de liminales son las palomas y las ardillas.

capacidad de desarrollar plenamente su vida de acuerdo a sus capacidades, a ser socializados para poder integrarse a espacios mixtos y a ser reconocidos como miembros plenos, es decir, como ciudadanos. En suma, reconocerles la ciudadanía¹⁷ a los animales domesticados es el modo en que entablamos relaciones de respeto a su dignidad. No se trata entonces de respetarles simplemente los derechos básicos negativos por la mera abstención de dañarlos materialmente.

Tanto para DONALDSON y KYMLICKA (2018), como para la perspectiva de GRUEN (2014) que aquí tomo respecto de la dignidad, es necesario revisar la forma en que nos relacionamos con los demás animales para lograr reconocer que estamos frente a otro que es alguien. Entonces, la dignidad es una propiedad relacional que no depende necesariamente de la capacidad de comprensión racional del afectado ni del daño físico meramente, y esto se puede ver tanto en el caso del trato *intra* especie como *inter* especie: se falla en el reconocimiento de un individuo en tanto alguien cuando la interacción se basa en los aspectos que están más allá de su esfera de control (NINO, 1989).

El énfasis en los derechos relacionales para los animales domesticados, por su propia condición y por nuestra responsabilidad de especie por haberlos hecho parte de nuestras sociedades, con la consecuente obligación de reconocerlos como co-ciudadanos, contrasta con la situación de los animales salvajes. La teoría tradicional de ética animal que DONALDSON y KYMLICKA (2018) buscan extender requería la mera abstención de violación de los derechos negativos de los animales salvajes. De esta manera, si los animales salvajes son considerados sujetos de derecho eso significa que tienen derecho a la vida, la integridad física, la libertad y a no ser separados de sus grupos sociales/familias. Entonces, el caso del zoológico es muy simple de acuerdo con este punto de vista clásico: esta institución viola el derecho a la libertad, a la integridad física (y psíquica) y a no ser separados de sus grupos/familias. Si bien este punto de partida es correcto, es insuficiente respecto de cómo debemos relacionarnos con los animales salvajes. Recuérdese que un animal salvaje, como se ha explicado en los apartados anteriores, es aquel que no ha sido modificado genéticamente de forma deliberada para satisfacer necesidades humanas, sino cuya evolución no ha sido manipulada intencionalmente por los humanos. Además, un animal

¹⁷ La ciudadanía, como explican los autores, no se reduce a la participación política democrática sino que está compuesta, además, por otras dos dimensiones: el derecho a vivir en la comunidad y a ser considerados en el diseño de las políticas públicas.

salvaje vive en ambientes no urbanos y no depende de los humanos para su supervivencia. De hecho, los animales salvajes huyen de la presencia humana en general —más allá de las diferencias entre especies e individuos, el contacto es un factor de estrés para ellos—.

Como dijera, para DONALDSON y KYMLICKA (2018), la teoría tradicional de los derechos de los animales presenta numerosos límites. Uno de ellos es el foco único en los derechos negativos y el énfasis exclusivo en los argumentos para lograr que los animales sean reconocidos como sujetos de derecho, dejando de lado la consideración de cómo poner en práctica esos derechos, es decir, cómo lograr hacer efectivos esos derechos en una comunidad política. Así, proponen que los animales domesticados sean considerados ciudadanos de nuestras comunidades. Pero, ¿qué estatus político tendrían los animales salvajes considerando sus características? ¿Qué otros derechos tienen además de los clásicos negativos? Los autores explican que, es necesario revisar los presupuestos sobre los que descansa la teoría tradicional de los derechos de los animales para empezar a considerar estas preguntas. Estos presupuestos, entiendo, son compartidos por la institución zoológica, y parten de una concepción de la naturaleza como independiente y separada de lo humano. Por un lado, entonces, está la naturaleza y, por el otro, el espacio exclusivamente humano: las ciudades.

Esta idea tiene consecuencias prácticas. Así, las ciudades se consideran espacios a los que tienen derecho sólo los humanos, relegando a los animales domesticados a espacios mínimos, etiquetando a los animales liminales como invasores, intrusos o plaga y limitando nuestras obligaciones respecto de los animales salvajes a la mera abstención de daño directo deliberado (caza, captura). Sin embargo, tal como se diera cuenta respecto del cambio en la agenda de conservación debido al impacto de la actividad humana en el ambiente en lo que se denomina la era del Antropoceno, la vida de los animales salvajes se ve afectada por las actividades humanas de muchas más formas que las meramente intencionales y, por ende, nuestras obligaciones son muchas más que dejar de dañar o, como se dice, "dejar a los animales en paz". En el caso de los animales domesticados, la mera abstención conlleva al daño por abstención y una relación que implique el respeto a la dignidad significa reconocerlos como miembros plenos de nuestras comunidades nacionales y de integrarlos a nuestras vidas urbanas. En el caso de los animales salvajes, lo primero que corresponde es su reconocimiento como miembros políticos de sus propias comunidades. DONALDSON y KYMLICKA (2018) proponen respetar la soberanía sobre los territorios que habita esta categoría de animales que serán ciudadanos de sus comunidades.

De la consideración de los animales salvajes como soberanos los autores desprenden cuatro obligaciones humanas, con sus correspondientes derechos para estos animales.

En primer lugar, mantienen la necesidad de respetar los clásicos derechos negativos a no ser asesinados, privados de su libertad o dañados en su integridad física o psíquica por acciones intencionales directas. Si un animal salvaje, sujeto de derecho y ciudadano de su territorio, es secuestrado o asesinado en una actividad como la caza, estamos frente a una violación de sus derechos. En segundo lugar, se deberán considerar los daños indirectos o no intencionales de nuestros desarrollos: al planificar edificaciones, explotaciones, rutas u otras formas de intervención humana se debe evaluar el impacto que tendrán en el territorio y la vida de este grupo de animales. En el mismo sentido, los humanos no tenemos derecho a los territorios soberanos de estos animales bajo la falsa presunción de que se trata de *terra nullius*. Muchas especies incluso anteceden en el tiempo a la humana y, sin embargo, la presencia de los animales salvajes es ignorada o tomada como un obstáculo y se invaden sin más esos territorios. Entonces, el derecho a no ser invadidos es el tercer derecho que tienen. Por supuesto, y como los mismos autores reconocen, no existe prácticamente ningún espacio no afectado por las actividades humanas y, más aún, muchas especies salvajes son migratorias o tienen comportamientos que implican grandes desplazamientos. Esto supone un desafío porque no está claro cómo establecer los límites geopolíticos. Por ello, los autores recurren a la idea de soberanía superpuesta que ya está en práctica en casos humanos.

Finalmente, los autores se refieren al derecho de los animales salvajes a recibir ayuda humana en algunos casos específicos. Se ha afirmado ya que los animales salvajes no precisan de los humanos para desarrollar sus vidas, que huyen de nuestra presencia en general y que, en ese sentido, se diferencian de los animales domesticados. El primer derecho para un animal salvaje es su libertad, que tiene un valor intrínseco y no meramente instrumental como sostiene COCHRANE (2012) porque es lo que permite que un animal salvaje viva una vida plena. Más aún, respetar la dignidad de los animales salvajes es respetar su carácter de ciudadanos soberanos de sus propias comunidades. Por eso, el zoológico provoca daños tanto materiales (físicos y psíquicos) como simbólicos al establecer relaciones que niegan la dignidad de este grupo de animales en cuanto individuos con intereses, pertenencia comunitaria y derechos políticos. Además, tanto la teoría tradicional de los derechos de los animales como las ideas de conservación que sostiene el zoológico, rechazan que los animales salvajes tengan derecho a recibir ayuda cuando viven en libertad. En este sentido, la intervención en la “naturaleza” es rechazada como principio

general en términos teóricos. No obstante, nuestra intervención es un hecho (debido al masivo impacto en el clima de nuestras actividades) y también existe cuando se hace en nuestro beneficio (vacunación de poblaciones de animales salvajes si se teme que puedan contagiar a animales "de granja" afectando la economía, por ejemplo, o reinsertando especies en áreas en que ya no vivían con miras a restaurar un ecosistema). Debido a que las intervenciones ya se llevan a cabo, DONALDSON y KYMLICKA (2018) plantean que debemos ser consecuentes con nuestra posición anti especista y establecer cuándo los animales salvajes deben recibir ayuda.

Parece una contradicción sostener que los animales salvajes son soberanos, tienen derecho a vivir en libertad, florecen en tanto se les respeta ese derecho y mantener, a la vez, que deben ser ayudados. La postulación del deber de ayuda a los animales salvajes que viven libres es un área de investigación reciente en la ética animal. Podemos establecer que hay tres grandes posturas al respecto: (a) la clásica de no intervención (SINGER, 1999; REGAN, 1988), que coincide con las distintas corrientes de ética ambiental y con la idea de conservación de los zoológicos aunque los fundamentos sean diversos así como las excepciones; (b) la de la intervención como regla con el único límite del conocimiento científico disponible que permita evaluar que la intervención causará más beneficios que perjuicios (HORTA, 2010a); y (c) la de la intervención limitada que plantean DONALDSON y KYMLICKA (2018), que supone que los límites están dados en los términos de la idea de soberanía para los animales salvajes que propusieron. Así, hay dos situaciones en la que la ayuda es consistente con la idea de soberanía. En primer lugar, cuando estamos frente a una situación (antrópica o no) que pone en peligro la supervivencia del ecosistema en cuestión, los animales que allí viven tienen derecho a recibir ayuda, ser rescatados o asistidos para que su comunidad en tanto tal siga existiendo. En segundo lugar, las intervenciones en pequeña escala también son compatibles con el respeto a la libertad y el territorio. Así, ayudar a un animal que está atrapado en un agujero o brindar comida o asistencia médica a un animal herido o enfermo, es correcto.

5. Conclusiones

En el campo jurídico la cuestión de los derechos para los demás animales apenas se ha teorizado. Los trabajos en el área legal suelen ofrecer una descripción de las normas vigentes que, en realidad, no reconocen derechos sino que meramente regulan formas de explotación y algunos límites mínimos como la tipificación de delitos o faltas por actos de crueldad, o bien se concentran en el análisis de algunos fallos importantes que reconocen la

personalidad legal de animales (como el fallo Sandra y Cecilia) o en argumentar sobre las razones por las que los animales no humanos deben dejar de ser considerados cosas. Sin embargo, no exploran en detalle casos específicos de explotación y violación de derechos ni se apoyan suficientemente en los alcances concretos del rechazo del especismo.

La ética animal y la teoría política así como autoras y autores de ciencias sociales produjeron una cantidad interesante de bibliografía sobre el especismo, sus críticas y nuevas formas de relacionarnos con los demás animales sin discriminarlos injustificadamente. Este trabajo pretende aportar a la discusión sobre el destino de los zoológicos y de los animales allí privados de su libertad, y pone especial foco en el ámbito jurídico, ya sea en las legislaturas o en sede judicial. No es posible abarcar todos los temas relacionados, como una explicación extensa de qué es un derecho o cómo una interpretación dinámica de nuestros derechos positivos —que acogen una larga tradición de incorporación de derechos fundamentales— serían fácilmente extensibles a seres sintientes sin distinción de especie. Sin embargo, al menos como comienzo para el debate legal, es importante poner en contexto a la institución zoológica, revisar las ideas de ética ambiental antropocéntrica en las que se apoya y describir con detalle qué derechos son necesarios para los animales salvajes en tanto tales. La tarea de reconocer a los demás animales dentro del derecho como sujetos y ciudadanos apenas se asoma en las agendas legislativas y judiciales, también en la académica legal. El derecho, como práctica social colectiva, requiere del esfuerzo conjunto para avanzar en el fin de la discriminación injustificada. El especismo es la última forma de discriminación reconocida y legitimada legalmente que, no obstante, resulta insostenible teóricamente. Debemos abocarnos a resolver la inconsistencia entre los principios jurídicos que sostenemos y la forma en que negamos la justicia para los demás animales.

Fuentes

ASSOCIATION OF ZOOS AND AQUARIUMS (AZA) *2016 Annual Report on Conservation and Science*, consultado en [www.aza.org/annual-report-on-conservation-and-science/] el 03.12.2019.

ACAMPORA, R. (2005) "Zoos and Eyes: Contesting Captivity and Seeking Successor Practices", en *Society and Animals*, volumen 13, número 1, pp. 69-88, consultado en [<https://www.animalsandsociety.org/wp-content/uploads/2016/01/acampora.pdf>] el 20.05.2019.

ANDREATTA, M. (2017) "¿Veganos en riesgo? Un análisis de los cuestionamientos habituales a la calidad nutricional de la alimentación vegana", consultado en [<https://goo.gl/CPfGr>] el

16.02.2020.

BEKOFF, M. y PIERCE, J. (2017) *The Animals' Agenda. Freedom, Compassion and Coexistence in the Human Age*. Boston, Beacon Press.

BRAVERMAN, I. (2013) *Zooland. The Institution of Captivity*. Stanford, Stanford University Press.

CASAL, P. (2018) *Los derechos homínidos. Una defensa ecuménica*, en *Revista Daimon*, número 73, pp. 7-25, consultado en [<http://revistas.um.es/daimon/article/view/217741>] el 03.11.2019.

COCHRANE, A. (2012) *Animal Rights without Liberation. Applied Ethics and Human Obligations*. Nueva York, Columbia University Press.

CONDE, D., COLCHERO, F., GUSSET, M., PEARCE-KELLY, P., BYERS, O, y FLESNESS, N. (2013) "Zoos through the Lens of the IUCN Red List: a Global Metapopulation Approach to Support Conservation Breeding Programs", en *PLoS ONE*, volumen 8, número 12, e80311, consultado el 16.02.2020. [<https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0080311>]

CREED, B. (2016) "Apes and Elephants: In Search of Sensation in the Tropical Imaginary", en *eTropic: electronic journal of studies in the tropics*, volumen 12 (2).

DEGRAZIA, D. (1998) "Animal Ethics around the Turn of the Twenty-First Century", en *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, volumen 11, número 2, mayo 1998, pp. 111-129.

DONALDSON, S. y KYMLICKA, W. (2016) "Linking Animal Ethics and Animal Welfare Science. Commentary on Broom on Animal Welfare", en *Animal Sentience*, número 5.

— (2018) *Zoopolis. Una teoría política para los derechos de los animales*. Buenos Aires, Ad Hoc.

FARIA, C. (2012) "Muerte entre las flores: el conflicto entre el ecologismo y la defensa de los animales no humanos", en *Revista Viento Sur*, número 125, pp. 67-76, consultado en [https://www.vientosur.info/IMG/pdf/VS125_C_Faria_Muerte_entre_flores.pdf] el 16.02.2020.

— (2016) *Ethics goes wild. The Problem of Wild Animal Suffering and Nature Intervention*, Tesis Doctoral UPF/2016 del Departamento de Derecho de la Universidad de la Universitat Pompeu Fabra, consultado el

[<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/385919/tcf.pdf;jsessionid=F977E6711C7B32D102AF2202BC5A8357?sequence=1>] el 16.02.2020.

GRUEN, L. (ed.) (2014) *The Ethics of Captivity*, Nueva York, Oxford University Press.

HOROWITZ, A. (2014) “Canis Familiaris: Companion and Captive”, en Gruen, L. (ed.) *Ethics of Captivity*. Nueva York, Oxford University Press.

HORTA, O. (2010) The Ethics of the Ecology of Fear against the Nonspeciesist Paradigm: A Shift in the Aims of Intervention in Nature, en *Between the Species*, número X, agosto 2010.

— (2010a) “What is speciesism?”, en *The Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, volumen 23, pp. 243-266.

— (2011) “La cuestión de la personalidad legal más allá de la personalidad humana”, en *Revista Isonomía. Revista de teoría y filosofía del derecho*, número 34, pp. 55-83, consultado en [http://www.isonomia.itam.mx/docs/isonomia34/Isono_343.pdf] el 22.03.2019.

KISLING, V. (2000) *Zoo and Aquarium History: Ancient Animal Collections to Zoological Gardens*. Boca Ratón, CRC Press.

MCCRUDEN, C. (2013) “In pursuit of Human Dignity: an Introduction to Current Debates”, University of Michigan Public Law Research Paper No. 309, consultado en [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2218788] el 16.02.2020.

MELLOR, D. y BEAUSOLEIL, N. (2015) “Extending the 'Five Domains' Model for Animal Welfare Assessment to Incorporate Positive Welfare States”, en *Animal Welfare*, volumen 24, pp. 241-253.

MILSTEIN, T. (2009) “Somethin’ Tells Me It’s All Happening at the Zoo”: Discourse, Power, and Conservationism”, en *Environmental Communication*, volumen 3, número 1, pp. 25-48.

MINTEER, B. y COLLINS J. (2013) “Ecological Ethics in Captivity: Balancing Values and Responsibilities in Zoo and Aquarium Research under Rapid Global Change”, en *ILAR Journal*, volumen 54, número 1, pp. 41-51. DOI 10.1093/ilar/ilt009.

KEULARTZ, J. (2017) “Ethics of the Zoo”, en *Oxford Research Encyclopedia of Environmental Science*. Oxford, Oxford University Press.

MCKIBBEN, B. (1989) *The End of Nature*. Nueva York, Anchor Books.

MOSS, A., JENSEN, E. y GUSSET, M. (2014) “Evaluating the Contribution of Zoos and Aquariums to Aichi Biodiversity Target 1”, en *Conservation Biology*, volumen 29, número 2, pp. 537-

544. DOI: 10.1111/cobi.12383.

NAVARRO, A. (2014) “Carnismo y educación especista: redes de significaciones en las representaciones sociales que estructuran el especismo antropocéntrico en Argentina”, en *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, año I, volumen I, pp. 53-103, consultado en [<http://revistaleca.org/journal/index.php/RLECA/article/view/45>] el 23.05.2019.

NINO, C. (1989) *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Buenos Aires, Astrea.

PALMER, C. (2012) “Can We—and Should We—Make Reparation to “Nature”?”, en KABASENCHÉ, W. et al (eds.) *The Environment: Philosophy, Ethics and Science*. Cambridge, MIT Press.

PALMER, C. (2013) “Contested Frameworks in Environmental Ethics”, en ROZZI, R. et al (eds.) *Linking Ecology and Ethics for a Changing World: Values, Philosophy, and Action*, eBook collection. DOI 10.1007/978-94-007-7470-4_16.

REGAN, T. (1988) *The Case for Animal Rights*. London, Routledge.

ROTHFELS, N. (2002) *Savages and Beasts: The Birth of the Modern Zoo*. Baltimore, Johns Hopkins University Press.

SAGOFF, M. (1984) “Animal Liberation and Environmental Ethics: Bad Marriage, Quick Divorce”, en *Osgoode Hall Law Journal*, volumen 22, número 2, pp. 297-307.

SINGER, P. (1995) *Ética práctica*. [Cambridge], Cambridge University Press.

— (1999) *Liberación animal*, Madrid, Trotta.

STREIFFER, R. y KILLOREN, D. (2019) “Animal Confinement and Use”, en *Canadian Journal of Philosophy*, volumen 49, número 1, pp. 1-21. DOI 10.1080/00455091.2018.1534194.

VOGEL, S. (2015) *Thinking Like a Mall. Environmental Philosophy after the End of Nature*. Cambridge, MIT Press.

WOLFENSOHN, S., SHOTTON, J., BOWLEY, H., DAVIES, S., THOMPSON, S. y JUSTICE, W. (2018) “Assessment of Welfare in Zoo Animals: Towards Optimum Quality of Life”, en *Animals*, año 2018, volumen 8, número 7, pp. 110 y ss. DOI 10.3390/ani8070110.